

FOLLETO INFORMATIVO DE:

SAMAIPATA I, FCR PYME

(Abril 2023)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo Samaipata I, FCR Pyme se constituyó mediante documento privado el 04/01/2016 y se encuentra inscrito en el correspondiente registro de la CNMV en fecha 29 de enero de 2016 con número de registro oficial 9.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SAMAIPATA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 113 y con domicilio social en Madrid, calle Gran Vía, 4, 28013 y NIF A-87.436.812.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4.

En cuanto a tal, al Depositario se le encomendará el depósito y custodia de los activos objeto de inversión por parte del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros

pertencientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo es Deloitte, S.L., con CIF número B-79.104.469, domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0692.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional (artículo 48.a).3º. (i) de la Ley 22/2014).

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y pondrá a disposición de los inversores un informe anual que contendrá las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material de la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014. El ejercicio social se ajustará al año natural.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de nueve (9) años, equivalentes a un Periodo de Inversión de tres (3) años, con la posibilidad de extender dicho Periodo de Inversión hasta un (1) año adicional hasta un total de cuatro (4) años, y un Periodo de Desinversión de seis (6) años. Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total diez (10) años.

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" aquel periodo que transcurra desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así se aprueba mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, excepto que con anterioridad a tal fecha:

- a) No queden compromisos pendientes de desembolso; o
- b) El Periodo de Inversión quede suspendido automáticamente en el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave.

A los efectos del Reglamento, la Fecha de Cierre Inicial del Fondo se corresponderá con el momento en el que el Fondo haya obtenido compromisos de inversión por valor de siete millones (7.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora acometerá la totalidad de las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento previstas en el Artículo 3.2, y podrá realizar desinversiones en este periodo si así se propone por el Comité de Inversiones y aprueba por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" aquel periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión.

No obstante lo anterior, en el Periodo de Desinversión podrán realizarse inversiones de seguimiento en relación con inversiones que ya hayan sido realizadas en el Periodo de Inversión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo y Régimen de suscripción

El Fondo tendrá en el momento de constitución (*first closing*) un patrimonio comprometido mínimo de siete millones (7.000.000) euros.

El tamaño del Fondo no podrá superar treinta y cinco millones (35.000.000) de euros, salvo acuerdo en Junta de Partícipes. A tal efecto, durante el periodo de doce (12) meses contados desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución

del Fondo ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio comprometido mínimo a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible.

El cierre final del Fondo o *final closing* se producirá en la fecha que suceda en primer lugar, (i) bien cuando el Fondo alcance los treinta y cinco millones (35.000.000) de euros o (ii) cuando termine el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación se podrán producir cierres intermedios a voluntad de la Sociedad Gestora y siempre que se produzca una solicitud de desembolso de las participaciones (*capital calls*) por parte de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones Clase B emitidas durante el Periodo de Colocación por la Sociedad Gestora tendrán un valor igual al valor inicial y las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, si bien los nuevos Partícipes asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción ("**Importe de Actualización**") y se ajustarán a las siguientes reglas:

Las Participaciones de Clase B se emitirán al mayor de los siguientes precios, si bien su valor será igual al valor inicial:

- a) En el caso que el Fondo no haya realizado ninguna inversión, el valor inicial, más un pago compensatorio resultado de aplicar al desembolso inicial un tipo de interés igual al del Euribor + dos por ciento (2%) en función de los días transcurridos desde la constitución del Fondo hasta el día en que se realicen las nuevas suscripciones; o
- b) En el caso de que el Fondo haya realizado alguna inversión, la participación, sin que pueda ser inferior al valor inicial, se emitirá por el valor que se corresponda con el teórico contable pero realizando los siguientes ajustes:
 - No se computará a estos efectos las pérdidas acumuladas hasta el momento (siempre que deriven de gastos corrientes del Fondo).
 - En el caso de que con relación a las Sociedades Participadas se hubiera realizado alguna transacción después de la inversión (entendiendo por tales, a) compraventas de participaciones o acciones y b) ampliaciones de capital y c) fusiones) se sustituirá el

valor de las inversiones por el último valor de mercado de las participaciones puestas de manifiesto en dichas transacciones.

A efectos aclaratorios, el Importe de Actualización no se considerará como importe invertido o comprometido por los partícipes.

La suscripción de Participaciones Clase A y Clase C, con independencia del momento en que dicha suscripción se produzca, no implicará el pago del Importe de Actualización ni de otras compensaciones o primas de emisión.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción, que será proporcionada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora emitirá las participaciones que correspondan.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora, a su total discrecionalidad, podrá autorizar las aportaciones en especie de los Partícipes, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, y siempre y cuando sea aprobado por el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

Fond-ICO Global, FCR ("Fond-ICO Global") no será considerado como Partícipe en Mora a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, consecuentemente, no será en ningún caso penalizado conforme a lo establecido en este artículo.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para

cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.2 Desembolso de las Participaciones

D. José del Barrio Puerta, como fundador del Fondo, se compromete a invertir dos millones (2.000.000) de euros y, junto al equipo gestor y el consejo asesor de la Sociedad Gestora, mantendrán en el Fondo un compromiso de inversión de al menos el diez por ciento (10%) del tamaño final que alcance el Fondo.

La Sociedad Gestora solicitará el desembolso de los compromisos de inversión (capital calls), a su discreción, según las necesidades de inversión del Fondo.

Los compromisos de inversión serán desembolsados en efectivo, en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora. Los desembolsos deberán realizarse a prorrata y en el importe que se considere conveniente para hacer frente a las inversiones, a la Comisión de Gestión y demás obligaciones y responsabilidades del Fondo.

En este caso, la solicitud de aportación será recibida por los Partícipes al menos quince (15) días hábiles antes de la citada fecha de desembolso. A estos efectos, el mes de agosto no se considerará como hábil.

3.3 Acuerdos individuales

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

A este respecto, la Sociedad Gestora o el Fondo podrán suscribir con los Partícipes acuerdos individuales (*side letters*), exclusivamente por escrito. En este caso, se notificará a todos los Partícipes la suscripción de dicho acuerdo individual suscrito entre la Sociedad Gestora o el Fondo con cualquiera de los demás Partícipes del Fondo.

Asimismo, se garantiza a los Partícipes semejantes, que sean de la misma clase y características, el derecho a recibir todos los beneficios previstos en cualquier *side letter* o acuerdo individual suscrita con otro Partícipe semejante.

A efectos aclaratorios, sólo se considerará como Partícipes semejantes a Fond-ICO Global a aquellos Partícipes titulares de Participaciones Clase C.

3.4 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidos en dichas inversiones a corto plazo.

3.5 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y clases de Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de siete millones (7.000.000) de euros dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda. Las Participaciones de Clase A y Clase C, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones de Clase B, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, sólo podrán tener como beneficiarios a entidades o personas que tengan la consideración de Promotores Iniciales del Fondo o, que a juicio de la Sociedad Gestora, hayan coadyuvado a la promoción del mismo en el caso de las Participaciones de Clase A, o a Partícipes Públicos que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de al menos TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) euros, en el caso de Participaciones de Clase C.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

4.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma prorrateada a su participación. Los partícipes ostentarán las Participaciones a pro rata de sus compromisos de inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones de dividendos en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo, sujeto a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los Artículos 15 y 16 del Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, a efectos de su suscripción, el valor de cada una de las Participaciones de Clase A será de diez (10) euros, el de cada una de las Participaciones de Clase B será de diez (10) euros y el de cada una de las Participaciones de Clase C será de diez (10) euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante los próximos cinco (5) años.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 22 del Reglamento y según la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo utiliza el método de valoración de cartera de acuerdo con lo establecido por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe (*Invest Europe – The voice of Private Capital*).

Las acciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- a) El valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- b) El valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente,
- c) Los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso.
- d) Los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo, y

- e) Todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por PYMES no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En concreto el Fondo invertirá en PYMES en el ámbito del Growth o Early Stage Equity que operan bajo modelos *e-commerce* o *marketplace*.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

1. El Fondo realizará mayoritariamente inversiones de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y diez millones de euros (10.000.000€) en el capital de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.
2. Especialización en empresas con un ángulo español: en base a la reactivación de la economía española y al potencial del crecimiento del *e-commerce/marketplace* en España en los próximos años. Esto hecho no limita que las empresas participadas puedan realizar operaciones internacionales. Aunque el ámbito geográfico de las inversiones será principalmente el mercado español, podrán realizarse inversiones internacionales en países miembros de la OCDE. En todo caso, el Fondo invertirá, al menos, tres coma cinco (3,5) veces el capital comprometido por Fond-ICO Global en empresas españolas que desarrollen su actividad principal en España.
3. Foco en la oportunidad existente en Growth Equity (Rondas A y B) y dedicación de parte del capital a inversiones en fase seed: la inversión estará orientada a empresas que ya han demostrado tracción, con un historial de métricas y gestión comparable a empresas con información pública y que permiten ser analizadas y valoradas de forma estructurada y con riesgos y rentabilidades

potenciales más predecibles. Hasta un 20% de la inversión estará orientada a compañías en fases más tempranas (seed) pero con un potencial de crecimiento muy elevado.

4. Industria con dinámica favorable y liquidez, con un mercado objetivo de carácter significativo en el que sea posible adquirir una posición de liderazgo.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones en el capital de pequeñas y medianas empresas ("**PYMES**") que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014, concretamente los siguientes:

- a) Que en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- b) Que en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- c) Que en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- d) Que no se trate de una institución de inversión colectiva ("**IIC**").
- e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- f) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

El Fondo no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del cuarenta por ciento

(40%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 22/2014.

Además de las inversiones anteriores, y a los efectos de desarrollar el objeto principal del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Préstamos participativos.
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Acciones o participaciones en otras entidades de capital-riesgo Pyme ("**ECR-Pyme**") constituidas conforme a la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente adquirir los siguientes activos, distintos de los anteriores, siempre que no utilice más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en IIC, en ECR que no sean ECR-Pyme y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**").
- c) Efectivo.
- d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal.

6.4 Endeudamiento

El Fondo podrá endeudarse siempre y cuando se cumplan los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, el Fondo sólo podrá endeudarse para atender dificultades transitorias de tesorería y por un plazo inferior a un (1) año.

El endeudamiento total del Fondo no podrá exceder la menor de las siguientes cantidades: (i) el diez (10) por ciento de los compromisos totales del Fondo en ese momento o (ii) el cinco (5) por ciento del valor de los compromisos no desembolsados y aún no solicitados.

6.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la Ley 22/2014.

6.6 Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión no tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión equivalente (i) al dos por ciento (2%) anual sobre el capital comprometido por los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B y (ii) al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre el capital comprometido por los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C.

Una vez expirado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al (i) dos por ciento (2%) anual sobre el coste de adquisición de las inversiones en cartera del Fondo para los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B, y (ii) al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre el coste de adquisición de las inversiones en cartera del Fondo para los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase A no tendrán Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro de CNMV y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre siguiente, excepto el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, procediéndose en su caso a la regularización de la Comisión de Gestión ya pagada.

En cualquier caso, los Ingresos Derivados de las Inversiones (*transaction fees*) serán totalmente deducidos de la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora.

9.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá en una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

9.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Con independencia de los conceptos expresados en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

10. Distribución de gastos

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de cien mil (100.000) euros, y deben ser justificados en detalle. Cualquier exceso sobre este importe debe ser asumido por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad, gastos de vehículos de inversión, comisiones de depositaria, gastos registrales, gastos de organización de la reunión de Partícipes, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos,

gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados o auditores, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con Voto Extraordinario favorable de los Partícipes.

Asimismo, con independencia de los Gastos Operativos, serán por cuenta del Fondo los costes de operaciones fallidas (gastos de due diligence, asesores, etc.) si la decisión de invertir se hubiera llegado a validar por el Comité de Inversiones del Fondo y se haya firmado un termsheet entre las partes, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales

No obstante lo anterior, cuando los anteriores gastos estuvieran vinculados con las operaciones de inversión y/o desinversión del Fondo, la Sociedad Gestora procurará repercutirlos a las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento y todos los gastos que no sean imputables al Fondo, siempre que estos gastos no sean soportados por terceros, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal (incluidos los salarios y otras compensaciones a sus empleados y directivos) gastos de estructura, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, en cuanto a los costes de operaciones fallidas, cuando la referida operación no se lleve finalmente a cabo antes de que la decisión de invertir se hubiera llegado a validar por el Comité de Inversiones del Fondo y sin que exista un termsheet firmado entre las partes, dicho coste será asumido por la Sociedad Gestora.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

8. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
10. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
SAMAIPATA I, FCR PYME**

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	9
Artículo 2. Naturaleza, objeto y criterios de inversión	9
Artículo 3. Duración	12
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 4. La Sociedad Gestora	13
Artículo 5. Ejecutivo Clave	14
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.....	15
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	18
Artículo 8. El Comité de Inversiones.....	19
Artículo 9. El Comité de Supervisión	20
Artículo 10. Junta de Partícipes	21
Artículo 11. Información a los Partícipes	24
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones	25
Artículo 13. Forma de representación de las participaciones	26
Artículo 14. Valor de la participación	26
Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones.....	26
Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez.....	31
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones	32
Artículo 18. Pago de Distribuciones	34
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD.....	36
Artículo 19. Valoración	36
Artículo 20. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés	37
Artículo 21. Exclusividad	37
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	38
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
Artículo 23. Depositario.....	39
Artículo 24. Designación de auditores.....	39
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	39
Artículo 25. Modificación del Reglamento	39
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	40
Artículo 27. Limitación de responsabilidad.....	41
Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales	41
Artículo 29. Jurisdicción competente	42

DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Carry Deal by Deal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Carry Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3 de este Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
EICC	Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado

Ejecutivo Clave	D. José del Barrio Puerta, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Fond-ICO Global	Fond-ICO Global, FCR
Fondo	Samaipata I, FCR Pyme
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	Este término tiene el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
IIC	Institución de Inversión Colectiva
Importe de Actualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 de este Reglamento.
Ingresos Derivados de las Inversiones	Todos aquellos ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y/o sus respectivas afiliadas y/o personas vinculadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones.

Inversor Apto	Tal y como dispone el Artículo 15.1 de este Reglamento, serán (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ii) o aquellos otros inversores no profesionales, siempre y cuando se reúnan las condiciones siguientes (a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, (iii) o los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (iv) o los inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Participaciones de Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiario a entidades o personas que tengan la consideración de Promotores Iniciales del Fondo o, que a juicio de la Sociedad Gestora, hayan coadyuvado a la promoción del mismo y que no devengarán Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora.
Participaciones de Clase B	Es la clase de Participaciones general que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores que se consideren Inversores Aptos y no cumplan las condiciones para suscribir Participaciones de Clase A o Clase C y que devengarán Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, en las condiciones establecidas en el artículo 6.1.1.

Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores que tengan la consideración de Partícipes Públicos y suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€). Las Participaciones de Clase C devengarán Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora distinta a la derivada de las Participaciones de Clase B, en las condiciones establecidas en el artículo 6.1.1.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe, incluido Fond-ICO Global.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 de este Reglamento.
Promotores Iniciales del Fondo (<i>“Anchor Investors”</i>)	Personas físicas y jurídicas que han coadyuvado a la creación del Fondo en su calidad de inversores iniciales y que gozan de unas condiciones particulares en relación con los derechos y obligaciones derivadas de la tenencia de Participaciones de la Clase A.
PYMES	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 de este Reglamento.

Reglamento	El Presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Rendimiento Neto	Es el rendimiento obtenido de una inversión menos los gastos asociados a la misma.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3 de este Reglamento, y su cálculo se realizará respecto a la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada Partícipe, excluidos cualesquiera pagos compensatorios o penalizaciones de cualquier naturaleza previstos en este Reglamento, y en particular, el Importe de Actualización establecido en el Artículo 15.2, que no computan como desembolso de capital comprometido, teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las Distribuciones que el Fondo realice a dichos Partícipes. A los efectos de computar el momento de cada desembolso y de cada Distribución, con objeto de que sean iguales para todos los Partícipes, estos coincidirán respectivamente con la fecha de firma de la notificación en la que se solicite el desembolso de capital comprometido y con la fecha de firma de la notificación en la que se comunique a los Partícipes la Distribución efectuada.
Salida del Ejecutivo Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	SAMAIPATA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Velázquez 18, 2º Izquierda.
Sociedades Participadas	Son PYMES que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2 de este Reglamento y en las que el Fondo ostenta una participación.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 de este Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **Samaipata I, FCR Pyme** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Pyme (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**").

Artículo 2. Naturaleza, objeto y criterios de inversión

2.1 Naturaleza

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a su Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

2.2 Objeto principal del Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones en el capital de pequeñas y medianas empresas ("**PYMES**") que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014, concretamente los siguientes:

- a) Que en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- b) Que en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- c) Que en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- d) Que no se trate de una institución de inversión colectiva ("**IIC**").
- e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- f) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con

cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

El Fondo no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del cuarenta por ciento (40%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 22/2014.

2.3 Otras inversiones del Fondo

Además de aquellas inversiones que configuran su objeto principal, y para el desarrollo del mismo, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Préstamos participativos.
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Acciones o participaciones en otras entidades de capital-riesgo Pyme ("**ECR-Pyme**") constituidas conforme a la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente adquirir los siguientes activos, distintos de los anteriores, siempre que no utilice más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en IIC, en ECR que no sean ECR-Pyme y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**EICC**").
- c) Efectivo.

- d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal.

2.4 Endeudamiento

El Fondo podrá endeudarse siempre y cuando se cumplan los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, el Fondo sólo podrá endeudarse para atender dificultades transitorias de tesorería y por un plazo inferior a un (1) año.

El endeudamiento total del Fondo no podrá exceder la menor de las siguientes cantidades: (i) el diez (10) por ciento de los compromisos totales del Fondo en ese momento o (ii) el cinco (5) por ciento del valor de los compromisos no desembolsados y aún no solicitados.

2.5 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por PYMES no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En concreto el Fondo invertirá en PYMES en el ámbito del Growth o Early Stage Equity que operan bajo modelos *e-commerce* o *marketplace*.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

1. El Fondo realizará mayoritariamente inversiones de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y diez millones de euros (10.000.000€) en el capital de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.
2. Especialización en empresas con un ángulo español: en base a la reactivación de la economía española y al potencial del crecimiento del e-commerce/marketplace en España en los próximos años. Esto hecho no limita que las empresas participadas puedan realizar operaciones internacionales. Aunque el ámbito geográfico de las inversiones será principalmente el mercado español, podrán realizarse inversiones internacionales en países miembros de la OCDE. En todo caso, el Fondo invertirá, al menos, tres coma cinco (3,5) veces el capital comprometido por Fond-ICO Global en empresas españolas que desarrollen su actividad principal en España.
3. Foco en la oportunidad existente en Growth Equity (Rondas A y B) y dedicación de parte del capital a inversiones en fase *seed*: la inversión estará orientada a empresas que ya han demostrado tracción, con un historial de métricas y gestión comparable a empresas con información pública y que permiten ser analizadas y valoradas de forma estructurada y con riesgos y rentabilidades potenciales más predecibles. Hasta un

20% de la inversión estará orientada a compañías en fases más tempranas (*seed*) pero con un potencial de crecimiento muy elevado.

4. Industria con dinámica favorable y liquidez, con un mercado objetivo de carácter significativo en el que sea posible adquirir una posición de liderazgo.

2.6 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La divulgación de información de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como se modifique en cada momento se detallará en el Folleto Informativo del Fondo.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de nueve (9) años, equivalentes a un Periodo de Inversión de tres (3) años, con la posibilidad de extender dicho Periodo de Inversión hasta un (1) año adicional hasta un total de cuatro (4) años, y un Periodo de Desinversión de seis (6) años. Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total diez (10) años.

3.1 Periodo de Inversión

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" aquel periodo que transcurra desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así se aprueba mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, excepto que con anterioridad a tal fecha:

- a) No queden compromisos pendientes de desembolso; o
- b) El Periodo de Inversión quede suspendido automáticamente en el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave.

A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Cierre Inicial del Fondo se corresponderá con el momento en el que el Fondo haya obtenido compromisos de inversión por valor de siete millones (7.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora acometerá la totalidad de las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento previstas en el Artículo 3.2, y podrá realizar desinversiones en este periodo si así se propone desde el Comité de Inversiones y aprueba por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

3.2 Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" aquel periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión.

No obstante lo anterior, en el Periodo de Desinversión podrán realizarse inversiones de seguimiento en relación con inversiones que ya hayan sido realizadas en el Período de Inversión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es **SAMAIPATA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez 18, 2º Izquierda y NIF A-87436812. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo la función de asesoramiento a las Sociedades Participadas, en particular, el asesoramiento con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de las Sociedades Participadas, así como otros servicios conexos con la gestión de la Sociedad Gestora y de las Sociedades Participadas y activos en los que ha invertido.

Artículo 5. Ejecutivo Clave

5.1 Identificación del Ejecutivo Clave

En relación con el Fondo, se considera "**Ejecutivo Clave**" a D. José del Barrio Puerta así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

5.2 Dedicación del Ejecutivo Clave

El Ejecutivo Clave tendrá plena dedicación al Fondo, con la excepción de aquellas otras actividades que el mismo desarrolle, y que se detallan en el apartado siguiente.

5.3 Actividades Complementarias y Conflicto de Interés del Ejecutivo Clave

El Ejecutivo Clave inicial complementa su actividad principal en el Fondo con determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**"), representando la dedicación exigida por dichas Actividades Complementarias un porcentaje mínimo de su tiempo de dedicación total.

A estos efectos, se considerará como Actividad Complementaria la posible dedicación futura del Ejecutivo Clave inicial (i) a un fondo de impacto social, que se constituirá, en su caso, como mínimo dos (2) años después del comienzo del Periodo de Inversión y al que el Ejecutivo Clave dedicará como máximo un diez (10%) por ciento de su tiempo y (ii) las actividades relacionadas con la gestión del patrimonio familiar o la administración de empresas familiares.

No se reputará como Conflicto de Interés la dedicación referida a las Actividades Complementarias ni la participación por parte del Ejecutivo Clave en las entidades en las que ya sea accionista o partícipe.

Asimismo, las desinversiones en entidades contempladas en el párrafo anterior en las que el Ejecutivo Clave ya sea accionista o partícipe, no representarán un conflicto de interés, siempre que en las mismas invierta un inversor tercero que sea el que determine la valoración de la inversión.

5.4 Salida del Ejecutivo Clave

A los efectos del presente Reglamento, se considera "**Salida del Ejecutivo Clave**" aquellos supuestos en que el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, se desvinculara del Fondo.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (la “**Suspensión**”); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

No obstante, durante la Suspensión, la Junta de Partícipes podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo que cumplan los siguientes requisitos: Formación universitaria superior, al menos ocho (8) años de experiencia en actividades de M&A o Venture Capital/Private Equity y/o cinco (5) años de experiencia en la gestión de compañías en el sector de las TIC en posiciones de Dirección, en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles desde la fecha de la Suspensión de tal forma que la Suspensión quede levantada, antes de la suspensión definitiva del Periodo de Inversión o de que se acuerde la liquidación del Fondo, siempre y cuando dicho levantamiento sea aprobado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses desde la fecha del inicio de la citada Suspensión por no aceptar la sustitución del Ejecutivo Clave saliente por un nuevo Ejecutivo Clave sobre la base de que no se cumplen los elementos objetivos de experiencia señalados en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Junta de Partícipes podrá acordar la liquidación del Fondo mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

En los supuestos de sustitución anteriores, la parte de la Comisión de Éxito que hubiera percibido el Ejecutivo Clave con anterioridad a la Salida del Ejecutivo Clave se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisiones

6.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión equivalente (i) al dos por ciento (2%) anual sobre el capital comprometido por los Partícipes que ostenten Participaciones de

Clase B y (ii) al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre el capital comprometido por los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C.

Una vez expirado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al (i) dos por ciento (2%) anual sobre el coste de adquisición de las inversiones en cartera del Fondo para los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase B, y (ii) al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre el coste de adquisición de las inversiones en cartera del Fondo para los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase A no tendrán Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro de CNMV y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre siguiente, excepto el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, procediéndose en su caso a la regularización de la Comisión de Gestión ya pagada.

En cualquier caso, los Ingresos Derivados de las Inversiones (*transaction fees*) serán totalmente deducidos de la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora.

6.1.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá en una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento.

6.1.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Con independencia de los conceptos expresados en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del capital comprometido, con un máximo de cien

mil (100.000) euros, y deben ser justificados en detalle. Cualquier exceso sobre este importe debe ser asumido por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad, gastos de vehículos de inversión, comisiones de depositaria, gastos registrales, gastos de organización de la reunión de Partícipes, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados o auditores, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con Voto Extraordinario favorable de los Partícipes.

Asimismo, con independencia de los Gastos Operativos, serán por cuenta del Fondo los costes de operaciones fallidas (gastos de due diligence, asesores, etc.) si la decisión de invertir se hubiera llegado a validar por el Comité de Inversiones del Fondo y se haya firmado un termsheet entre las partes, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales

No obstante lo anterior, cuando los anteriores gastos estuvieran vinculados con las operaciones de inversión y/o desinversión del Fondo, la Sociedad Gestora procurará repercutirlos a las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento y todos los gastos que no sean imputables al Fondo siempre que estos gastos no sean soportados por terceros, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal (incluidos los salarios y otras compensaciones a sus empleados y directivos) gastos de estructura, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cincuenta mil (50.000) euros anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, en cuanto a los costes de operaciones fallidas, cuando la referida operación no se lleve finalmente a cabo antes de que la decisión de invertir se hubiera llegado a validar

por el Comité de Inversiones del Fondo y sin que exista un termsheet firmado entre las partes, dicho coste será asumido por la Sociedad Gestora.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, *motu proprio*, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes que mediante Voto Extraordinario deberá aprobar la designación de la gestora sucesora.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría al Ejecutivo Clave), directamente derivado de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento, del Folleto informativo del Fondo o de la normativa aplicable, y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes ("**Cese con Causa**").

También se considerará supuesto de Cese con Causa, que la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de reemplazo en caso de sustitución, o cese de un Ejecutivo Clave o de que éstos no obtuvieran el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo

de dicha mayoría al Ejecutivo Clave) a favor. En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada en un plazo máximo de 6 meses a partir de la generación de un supuesto de Suspensión. De no ser cesada en ese plazo, se entenderá que no hay supuesto de Suspensión y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada, no recibirá compensación alguna ni tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito que pudiera corresponderle a partir del Cese con Causa.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. El consejo de administración de la Sociedad Gestora tendrá siempre derecho a nombrar a tres (3) miembros del Comité de Inversiones, que podrán ser consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones será el responsable de realizar las propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión del Fondo.

Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora constate que una inversión en sociedades del Grupo del Fondo o de la Sociedad Gestora resulta más beneficiosa para el Fondo y los Partícipes que una inversión similar en una empresa no perteneciente al Grupo, deberá justificarlo ante el Comité de Inversiones que, sólo en caso de encontrarlo suficientemente motivado, validará la citada inversión. Asimismo, en tanto en cuanto dichas inversiones podrían representar un conflicto de interés, no podrán realizarse sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión del Fondo.

Las reuniones del Comité de Inversiones tendrán, con carácter general, carácter quincenal y, para su válida constitución, requerirá de la asistencia de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. Asimismo, cualquiera de sus miembros podrá requerir a los demás la celebración de una reunión para tratar cualquier tema que considere relevante en relación con alguna inversión o desinversión.

Las decisiones se tomarán por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros.

Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime de los miembros del propio Comité de Inversiones, con excepción de aquellos miembros del mismo que sean nombrados por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo ni adoptar decisiones de inversión o desinversión.

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por entre cuatro (4) y siete (7) miembros.

El criterio de elección de los miembros será el siguiente:

- Cada uno de los Partícipes con más de seiscientos mil (600.000) euros de capital comprometido, podrá elegir un (1) miembro.
- La Sociedad Gestora podrá elegir a un máximo de dos (2) miembros en representación de los partícipes minoritarios.
- En todo caso, Fond-ICO Global tendrá el derecho de designar un (1) miembro así como a mantener dicho derecho durante todo el tiempo en que siga siendo titular de una participación en el Fondo.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los partícipes asistentes a cada sesión y la Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Las función principal del Comité de Supervisión será la de emitir recomendaciones vinculantes con respecto a conflictos de interés así como en relación a las operaciones relacionados con el Fondo, de modo que quede garantizada la independencia de la Sociedad Gestora en la toma de decisiones.

Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades de su Grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada,

una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las Sociedades Participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las entidades participadas. Asimismo, se deberá informar de cualquier operación proyectada que pudiera considerarse a cualquier efecto una operación vinculada.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario, incluyendo los puntos del orden del día a tratar. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 10. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Se entenderá por "**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**", la resolución adoptada por escrito, por Partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales.

No se computarán los votos en blanco.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- i) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión, en los términos previstos en el Artículo 3.1 y 3.2 del presente Reglamento;
- ii) Aprobar las aportaciones en especie de los Partícipes, previamente autorizadas por la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 15.2.
- iii) Aprobar la inversión en Sociedades Participadas en las que algún Partícipe posea una participación superior al 20%;
- iv) Aprobar la ampliación de los límites de coinversión, en los términos previstos en el Artículo 20 del presente Reglamento;
- v) Autorizar el pago de gastos operativos de carácter extraordinario;
- vi) Autorizar excepciones a la obligación de exclusividad prevista en el Artículo 21 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, será preciso Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada por escrito por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales), en las siguientes materias:

- i) Cesar a la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 26 del presente Reglamento;
- ii) Nombrar a la gestora sustituta en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- iii) Aprobar el levantamiento de la Suspensión en los términos del Artículo 5.4 del presente Reglamento;

- iv) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- v) Aprobar la promoción de un Fondo Sucesor prevista en el Artículo 19 del presente Reglamento;
- vi) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 25 del mismo,
- vii) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán decididos por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, cincuenta por ciento (50%) de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe (en la Fecha de Cierre Inicial, las *IPEV Reporting Guidelines* de Diciembre de 2012), adaptándose a futuro según estos evolucionen.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Inversiones y de la cartera.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizarán a las 24:00 horas del día anterior a la fecha de inicio del siguiente trimestre, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de siete millones (7.000.000) euros dividido en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C según corresponda. Las Participaciones de Clase A y Clase C, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones de Clase B, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sólo podrán tener como beneficiarios a entidades o personas que tengan la consideración de Promotores Iniciales del Fondo o, que a juicio de la Sociedad Gestora, hayan coadyuvado a la promoción del mismo, en el caso de las Participaciones de Clase A, o a Partícipes Públicos que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de al menos TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€) euros, en el caso de Participaciones de Clase C.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

Artículo 13. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 14. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, a efectos de su suscripción el valor de cada una de las Participaciones de Clase A será de diez (10) euros, el de cada una de las Participaciones de Clase B será de diez (10) euros y el de cada una de las Participaciones de Clase C será de diez (10) euros.

Artículo 15. Régimen de suscripción de participaciones

15.1 Inversores Aptos

Serán Inversores Aptos, (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ii) o aquellos otros inversores no profesionales, siempre y cuando se reúnan las condiciones siguientes (a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, (iii) o los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (iv) o los inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

15.2 Suscripción de participaciones

El Fondo tendrá en el momento de constitución (*first closing*) un patrimonio comprometido mínimo de siete millones (7.000.000) euros.

El tamaño del Fondo no podrá superar los treinta y cinco millones (35.000.000) de euros, salvo acuerdo en Junta de Partícipes. A tal efecto, durante el periodo de doce (12) meses contados desde la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio comprometido mínimo a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible.

El cierre final del Fondo o *final closing* se producirá en la fecha que suceda en primer lugar, (i) bien cuando el Fondo alcance los treinta y cinco millones (35.000.000) de euros o (ii) cuando termine el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación se podrán producir cierres intermedios a voluntad de la Sociedad Gestora y siempre que se produzca una solicitud de desembolso de las participaciones (*capital calls*) por parte de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones Clase B emitidas durante el Periodo de Colocación por la Sociedad Gestora tendrán un valor igual al valor inicial y las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, si bien los nuevos Partícipes asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción ("**Importe de Actualización**") y se ajustarán a las siguientes reglas:

Las Participaciones de Clase B se emitirán al mayor de los siguientes precios, si bien tendrán un valor igual al valor inicial:

- a) En el caso que el Fondo no haya realizado ninguna inversión, el valor inicial, más un pago compensatorio resultado de aplicar al desembolso inicial un tipo de interés igual al del Euribor + dos por ciento (2%) en función de los días transcurridos desde la constitución del Fondo hasta el día en que se realicen las nuevas suscripciones; o
- b) En el caso de que el Fondo haya realizado alguna inversión, la participación, sin que pueda ser inferior al valor inicial, se emitirá por el valor que se corresponda con el teórico contable pero realizando los siguientes ajustes:
 - No se computará a estos efectos las pérdidas acumuladas hasta el momento (siempre que deriven de gastos corrientes del Fondo).
 - En el caso de que con relación a las Sociedades Participadas se hubiera realizado alguna transacción después de la inversión (entendiendo por tales, a) compraventas de participaciones o acciones y b) ampliaciones de capital y c) fusiones) se sustituirá el valor de las inversiones por el último valor de mercado de las participaciones puestas de manifiesto en dichas transacciones.

A efectos aclaratorios, el Importe de Actualización no se considerará como importe invertido o comprometido por los partícipes a los efectos relevantes de este Reglamento.

La suscripción de Participaciones Clase A y Clase C, con independencia del momento en que dicha suscripción se produzca, no implicará el pago del Importe de Actualización ni de otras compensaciones o primas de emisión.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción, que será proporcionada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora emitirá las participaciones que correspondan.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora, a su total discrecionalidad, podrá autorizar las aportaciones en especie de los Partícipes, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, y siempre y cuando sea aprobado por el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones

del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

Fond-ICO Global no será considerado como Partícipe en Mora a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, consecuentemente, no será en ningún caso penalizado conforme a lo establecido en este artículo.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

15.3 Compromiso mínimo de inversión

Los Partícipes de la Clase A, siempre y cuando sean considerados Inversores Aptos, no tendrán compromiso mínimo.

Para los Partícipes de Clase B, el compromiso mínimo será de quinientos mil (500.000) euros excepto para: (i) aquellos inversores que tengan relación familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o parentesco con los ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y (ii) los inversores que pertenezcan a sectores considerados como estratégicos por la Sociedad Gestora.

En todo caso, los Partícipes de Clase B eximidos del compromiso mínimo deberán tener la consideración de Inversores Aptos.

En caso de una pluralidad de inversores referidos por una única entidad que adquieran Participaciones de Clase B, el compromiso mínimo podrá ser alcanzado por dichos inversores en su conjunto, y no considerados de manera individual, siempre y cuando cada uno de los inversores tenga la consideración de Inversor Apto.

Para los partícipes de clase C, el compromiso mínimo de inversión será de tres millones (3.000.000) de euros.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

15.4 Desembolso de las participaciones

D. José del Barrio Puerta, como fundador del Fondo, se compromete a invertir dos millones (2.000.000) de euros y, junto al equipo gestor y el consejo asesor de la Sociedad Gestora, mantendrán en el Fondo un compromiso de inversión de al menos el diez por ciento (10%) del tamaño final que alcance el Fondo.

La Sociedad Gestora solicitará el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*), a su discreción, según las necesidades de inversión del Fondo.

Los compromisos de inversión serán desembolsados en efectivo y en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora. Los desembolsos deberán realizarse a prorrata y en el importe que se considere conveniente para hacer frente a las inversiones, a la comisión de gestión y demás obligaciones y responsabilidades del Fondo.

En este caso, la solicitud de aportación será recibida por los Partícipes al menos quince (15) días hábiles antes de la citada fecha de desembolso. A estos efectos, el mes de agosto no se considerará como hábil.

15.5 Acuerdos individuales

La Sociedad Gestora o el Fondo podrán suscribir con los Partícipes acuerdos individuales (*side letters*), exclusivamente por escrito. En este caso, se notificará a todos los Partícipes la suscripción de dicho acuerdo individual suscrito entre la Sociedad Gestora o el Fondo con cualquiera de los demás Partícipes del Fondo.

Asimismo, se garantiza a los Partícipes semejantes, que sean de la misma clase y características, el derecho a recibir todos los beneficios previstos en cualquier *side letter* o acuerdo individual suscrita con otro Partícipe semejante.

A efectos aclaratorios, sólo se considerará como Partícipes semejantes a Fond-ICO Global a aquellos Partícipes titulares de Participaciones Clase C.

15.6 Confidencialidad

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Artículo 16. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad

Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidos en dichas inversiones a corto plazo.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

De manera general, no será en ningún caso válida la transmisión de participaciones del Fondo que, directa o indirectamente, supongan el incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos que Fond-ICO Global estableció para su inversión en el Fondo.

17.1. Transmisión de las Participaciones Clase A

17.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir, a la liquidación del Fondo, el importe económico correspondiente a las Participaciones de Clase A de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento.

Las Participaciones de Clase A de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento se repartirán a prorrata entre los demás titulares de participaciones Clase A en ese momento.

17.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones inter vivos de participaciones por parte de los titulares de Participaciones Clase A, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a otros titulares de Participaciones de Clase A o se trate de transmisiones entre familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o parentesco. En todo caso, dichas transmisiones

estarán sometidas a la autorización de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegarla por razones regulatorias.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de transformar las Participaciones de Clase A en Participaciones de Clase B en aquellos supuestos en los que el Partícipe que ostentara las mismas fuera considerado un Partícipe en Mora.

17.2. Transmisión de las Participaciones Clase B

17.2.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna Participación de Clase B por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

17.2.2. Transmisión *Inter Vivos*

No será posible la transmisión de las Participaciones durante el Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión, será libre la transmisión de participaciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

En los demás supuestos, es decir, en caso de transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe, dicha transmisión deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora:

- a) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- b) Las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y
- c) Las Transmisiones por parte de una compañía aseguradora, en relación con seguros unit-linked, al beneficiario o al tomador del mismo, siempre y cuando así lo permita las condiciones de la póliza. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.

- d) Las Transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones. En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la Transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

17.3. Transmisión de las Participaciones Clase C

Serán libres las Transmisiones de Participaciones Clase C y no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas Transmisiones no presenten impedimentos de tipo regulatorio.

No obstante, en todo caso, serán libres y no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones Clase C titularidad de Fond-ICO Global a favor de cualquier entidad designada por AXIS Participaciones Empresariales, SGEIC, SA, mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora. Dicha entidad se subrogará automáticamente en todos los derechos y beneficios previstos en el presente Reglamento para Fond-ICO Global.

Artículo 18. Pago de Distribuciones

18.1 Regla general

Los retornos o plusvalías derivados de cada una de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los compromisos totales del Fondo (minorado en el importe desembolsado en concepto de Comisión de Gestión, en el caso de las Participaciones Clase B y Clase C, de los demás gastos a cargo del Fondo previstos en el Artículo 6 anterior para las Clases A, B y C) y con independencia de que dicho capital comprometido haya sido desembolsado en su totalidad o no, y la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito) con las excepciones señaladas en este Artículo.

Se entiende por "retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo", los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto

de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

18.2 Carry Deal by Deal

Respecto a la parte proporcional del importe que reciba por la desinversión que se corresponda con la inversión de los Partícipes de la Clase A, el importe correspondiente al veinte por ciento (20%) del Rendimiento Neto obtenido en la misma ("**Carry Deal by Deal**") no será recibido por los Partícipes de la Clase A, sino que se repartirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

18.3 Reglas de reparto para el pago del "Carry Retorno Preferente"

Las reglas de reparto para las Distribuciones asignadas a los Partícipes de Clase B, Clase C y la Sociedad Gestora será la siguiente:

- (a) Los Partícipes de Clase B y de Clase C recibirán Distribuciones equivalentes a una tasa interna de rentabilidad del ocho por ciento (8%) anual de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo por dichos Partícipes, entendiéndose por dicha rentabilidad el "**Retorno Preferente**",
- (b) Una vez abonado a los Partícipes de Clase B y de Clase C el cien por cien (100%) de su capital desembolsado y el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Éxito, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente correspondiente a las Participaciones de Clase B y un importe equivalente al dieciocho por ciento (18%) del Retorno Preferente correspondiente a las Participaciones de Clase C.
- (c) Las restantes Distribuciones se repartirán a prorrata entre dichos Partícipes de tal manera que (i) los Partícipes Clase B recibirán el ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones que correspondan a su participación; (ii) los Partícipes Clase C recibirán el ochenta y dos por ciento (82%) de las Distribuciones que correspondan a su participación; y (iii) la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Éxito, un importe que le permita alcanzar el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas por los Partícipes Clase B y un importe que le permita alcanzar el dieciocho por ciento (18%) de las Distribuciones recibidas por los Partícipes Clase C.

18.4 Reglas de retención en el pago efectivo del Carry Deal by Deal.

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 18.2 y 18.3, el Fondo retendrá en una cuenta

de escrow una cantidad equivalente al importe del Carry Deal by Deal minorado por la cantidad teórica de haber cobrado la Comisión de Gestión de la Clase B a la Clase A, hasta el momento en que la Sociedad Gestora tenga derecho al cobro del Carry Retorno Preferente.

En este sentido, no se realizará ningún pago en concepto de Carry o Comisión de Éxito hasta que los Partícipes Clase B y C hayan recibido los compromisos de inversión desembolsados por dichos Participes más el Retorno Preferente.

Como excepción al principio anterior, el Fondo podrá liberar aquellas cantidades necesarias para el pago de los importes derivados del devengo de los impuestos correspondientes a la percepción del Carry Deal by Deal.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 19. Valoración

El Fondo utiliza el método de valoración de cartera de acuerdo con lo establecido por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe (*Invest Europe – The voice of Private Capital*).

Las acciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- a) El valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- b) El valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente,

- c) Los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso.
- d) Los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo, y
- e) Todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

Artículo 20. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés

El Fondo puede, con carácter general, no sólo participar en inversiones como coinversor con otras entidades, sino también ofrecer a terceros derechos de co-inversión en sus operaciones.

La Sociedad Gestora, a petición del Comité de Inversiones, siempre y cuando (i) lo considere conforme al interés del Fondo; y (ii) constate que el Fondo no tiene suficiente capacidad para llevar a cabo una inversión por sus propios medios, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a todos los Partícipes cuyo compromiso de inversión en el Fondo sea superior a quinientos mil (500.000) euros, excluidos los señalados en el párrafo anterior, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de co-inversión podrán ofrecerse a los demás Partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

En tales supuestos, los co-inversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la co-inversión a prorrata de su participación en la misma, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión. En el caso de que el co-inversor sea un tercero, el Comité de Inversiones podrá exigir el pago de un incentivo por la oportunidad si así lo considera.

Artículo 21. Exclusividad

Ni el Ejecutivo Clave ni la Sociedad Gestora promoverán, gestionarán o asesorarán, Fondos Sucesores hasta que no hayan sido desembolsados por los Partícipes, al menos, el importe equivalente al setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido con anterioridad a la fecha en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

Se entenderá por Fondo Sucesor aquel que esté gestionado por el Ejecutivo Clave o por la Sociedad Gestora y que compita por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos, se entenderá que hay competencia cuando el fondo de inversión invierta en entidades con una Política de Inversiones análoga a la del Fondo y con el mismo ámbito geográfico.

Los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, deberán autorizar excepciones a esta obligación de exclusividad, previa petición motivada de la Sociedad Gestora.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá proponer a todos los Partícipes la posibilidad de promover un Fondo Sucesor, con objeto de recabar el interés por invertir en dicho fondo. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración del Ejecutivo Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión. Dicha propuesta deberá ser aprobada mediante Voto Extraordinario de los Partícipes.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante los próximos cinco (5) años.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. La Sociedad Gestora asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Artículo 23. Depositario

El Depositario del Fondo será BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 o aquella entidad que la sustituya y nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (a efectos aclaratorios, la actualización del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo).

En cuanto a tal, al Depositario se le encomendará el depósito y custodia de los activos objeto de inversión por parte del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento

Todas las modificaciones materiales del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que las someterá a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No exigirá la aprobación de la Junta General de Partícipes (i) las modificaciones no materiales de este Reglamento o (ii) aquellas modificaciones que sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo.

De manera general, no se instará ninguna modificación del Reglamento que conlleve, directa o indirectamente, un incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos que Fond-ICO Global estableció para su inversión en el Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe que, en su caso, podrá incluir valores u otros activos distintos del efectivo, cuando no haya sido posible la enajenación de los mismos por la Sociedad Gestora en un plazo razonable. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco

de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por el Ejecutivo Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014. En consecuencia, el Ejecutivo Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de

su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo.
- (f) Notificar inmediatamente, en la medida en que tenga conocimiento, cualquier cambio en una ley, reglamento, directiva o medida especial que tengan o pudieran tener efectos materiales sobre los Partícipes del Fondo en su condición de tales.

Artículo 29. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.